



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA: RICARDO LEON NARANGO PEREZ C.C. N. 77.185.236.
VIVIAN ESTELLA ALVAREZ NIETO C.C. N. 66.999.960.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00081-00
FECHA: 23 DE MAYO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 13/04/2023

Como quiera que la demanda junto con los títulos valores (Pagaré) presentado para la ejecución, cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C. G. P.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A contra RICARDO LEON NARANGO PEREZ y VIVIAN ESTELLA ALVAREZ NIETO, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 CAPITAL PAGARÉ No. 77185236

1.1.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L., (\$75.391.682), por concepto de capital consignado en el pagaré No. 77185236.

1.1.2 INTERESES CORRIENTES

- Por la cantidad de TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L., (\$3.391.682), por concepto de intereses corrientes.

1.1.3 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 28 de marzo de 2023 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 CAPITAL PAGARÉ No. 254053875:

1.2.1 CAPITAL:

- Por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$149.741.387), por concepto de capital consignado en el pagare No. 254053875.

1.2.2 INTERESES CORRIENTES.

- Por la cantidad de VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.074.038), por concepto de intereses corrientes.

1.2.3 INTERESES MORATORIOS.

- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, causados desde el 28 de marzo de 2023 (fecha de exigibilidad de la obligación) hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P, y/o D. L 2213 del 2022-.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

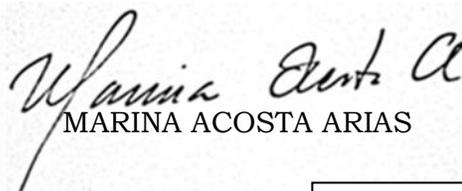
QUINTO: Téngase al abogado Saúl Orozco Maya como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades conferidas con el poder allegado con la demanda.

SEXTO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MAFER


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.025 Hoy 24 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria